

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 4

DÍA 23 DE ENERO DE 2006

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las catorce horas y quince minutos del día veintitres de Enero de dos mil seis, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejal Don José Ignacio Asenjo Cámara, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Concejal Don Baudilio Álvarez Maestro, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña m^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

1.- **LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 16 DE ENERO DE 2006.**

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde, y entrando en el Orden del Día, manifiesto que, como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador del acta de la sesión de 16 de enero de 2006, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad.

2.- **ASUNTOS DE INTERVENCION.**

2.1.- **EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA.**

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2.004".

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

Período: 1.991

<u>Número</u>	<u>F.Trasm.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
198	13/11/91	LOCAL GARAJE	0,00

TOTAL PERÍODO **0,00**

Período: 1.994

<u>Número</u>	<u>F.Trasm.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
625	11/10/94	PISO 2° DR Y TRASTERO 1	0,00

TOTAL PERÍODO **0,00**

Período: 2.001

<u>Número</u>	<u>F.Trasm.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
547	19/02/01	3/8 LOCAL EN PB	0,00
548	19/02/01	3/8 3° PISO	0,00
549	03/08/01	PISO 2°CTRO	0,00

TOTAL PERÍODO **0,00**

Período: 2.002

<u>Número</u>	<u>F.Trasm.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
878	27/03/02	2° DCHA Y TRASTERO 1	136,18

TOTAL PERÍODO **136,18**

Período: 2.003

<u>Número</u>	<u>F.Trasm.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
876	08/04/03	VIVIENDA PISO 2° Y TRASTERO	0,00
877	10/04/03	TERRENO	1.400,31
878	22/12/03	PARCELA P9	172,67
879	11/04/03	SOLAR M.	0,00
880	22/12/03	PARCELA P10	166,88
881	22/12/03	PARCELA Ñ3	1.346,62
882	11/04/03	PARCELA P1	0,00
883	08/08/03	VIVIENDA C, IZDA 3° Y TRASTERO 7	131,68
884	08/08/03	GARAJE 8 Y TRASTERO 1	21,94
885	18/12/03	APARTAMENTO B-4	0,00
886	18/12/03	GARAJE A20	0,00
887	05/05/03	LOCAL EN PB Y PATIO	296,19

888	05/05/03	1/7 PARTE DE CASA	101,59
889	05/05/03	1/6 DE 1/7 PARTE DE CASA	14,81
890	05/05/03	1/6 DE GARAJE 8	1,65
891	03/12/03	PISO 7°F	102,72

TOTAL PERÍODO **3.757,06**
Período: 2.004

<u>Número</u>	<u>F.Trasm.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
1135	12/01/04	1/4 VIVIENDA 3° Y 4°	98,13
1136	04/10/04	1°L Y TRASTERO 1	79,69
1137	04/10/04	GARAJE 66	5,54

TOTAL PERÍODO **183,36**
Período: 2.005

<u>Número</u>	<u>F.Trasm.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
464	18/08/05	1° IZDA.	300,31
465	18/08/05	PB IZDA.	515,63
466	17/08/05	CASA	54,57
467	05/10/05	PARCELA J-3 DEL S.1-2	24.831,67
468	29/11/05	5° IZDA	739,18
469	07/09/05	LOCAL EN PB	39,45
470	17/11/05	1°H Y TRASTERO 1	103,98
471	17/11/05	GARAJE 24	6,76
472	18/10/05	PARCELA P3C DEL S-1.4	1.136,30
473	18/10/05	PARCELA P4	2.526,55
474	21/10/05	1° IZDA.	10,96
475	21/10/05	1° IZDA.	69,34
476	17/02/05	2°B	1.027,77
477	17/02/05	TRASTERO 5	10,83
478	20/09/05	CASA	0,00
479	19/09/05	2°A	30,68
480	19/09/05	3°H Y TRASTERO 26	23,98
481	19/09/05	GARAJE 29	2,43
482	16/09/05	2°DCHA	6,48
483	16/09/05	2°DCHA.	46,87
484	16/09/05	4°A	176,92
485	16/09/05	VIVIENDA EN PB C Y TRASTERO 2	88,69
486	16/09/05	GARAJE 5	8,65
487	15/09/05	3°D	253,28
488	14/09/05	CASA	12,79
489	14/09/05	GARAJE 51 EN SÓTANO 2°	7,29
490	27/09/05	4°C Y TRASTERO 15	147,76
491	27/09/05	GARAJE 6 EN SÓTANO 2°	13,17

492	20/09/05	EDIFICIO	1.360,98
493	20/09/05	TERRENO	2.014,29
494	20/09/05	5/6 DE SOLAR	1.061,28
495	20/09/05	1/6 DE SOLAR	0,00
496	20/09/05	3°D	138,83
497	27/09/05	MITAD DE LOCAL EN PB	9,38
498	27/09/05	MITAD DE LOCAL EN PB	38,16
499	27/09/05	PISO 1°	18,77
500	27/09/05	PISO 1°	76,32
501	05/09/05	PISO 1°C	38,23
502	05/09/05	GARAJE 85	2,77
503	05/09/05	GARAJE 8	19,68
504	05/07/05	PISO 2° CTRO.	54,31
505	08/03/05	PISO 2°A Y TRASTERO 1	429,15
506	08/03/05	PISO 2°D Y TRASTERO 13	339,02
507	08/03/05	GARAJE 50	26,87
508	08/03/05	LOCAL GARAJE	88,84
509	07/09/05	LOCAL EN PB	0,00
510	07/09/05	GARAJE 8	0,00
511	07/09/05	LOCAL EN PB	0,00
512	07/09/05	PISO 1°	0,00
513	07/09/05	PISO 2°	0,00
514	13/09/05	PISO 1°	482,61
515	13/09/05	PISO 1°	80,40
516	13/09/05	PISO 1°	24,94
517	18/08/05	GARAJE 13	0,00
518	18/08/05	PISO 1°A Y TRASTERO 4	0,00
519	18/08/05	PB D	0,00
520	18/08/05	GARAJE 30 Y TRASTERO 501	0,00

TOTAL PERÍODO **38.497,12**
TOTAL **42.573,72**

2.2.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DE TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE CUALQUIER CLASE, AÑO 2006.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2004.

A propuesta del Sr. Interventor Accidental, la Junta de

Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1) Aprobar el Padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y Reserva de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase correspondiente al ejercicio 2006.

2) Exponer al público dicho padrón mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios, por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer ante este Ayuntamiento Recurso de Reposición en el plazo de un mes, previo al Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Logroño.

3) Fijar como período de cobranza en vía voluntaria desde el 1 de febrero al 31 de marzo de 2006 inclusive.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Transcurrido el plazo indicado, se iniciará el procedimiento ejecutivo.

3.- ASUNTOS DE PERSONAL.

3.1.- AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA LOCAL DURANTE LA CELEBRACIÓN EL XXII CROSS CIUDAD DE HARO.

Dada cuenta de la celebración del XXII Cross Ciudad de Haro, y de la necesidad de que por varios agentes de la Policía Local se refuerce el servicio de policía.

Vista la solicitud presentada por D. Eduardo Bozalongo Jalón-Mendiri, Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 21 de junio de 2.004, publicado en el B.O.R. de 3 de julio de 2.004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar la realización por agentes de la Policía Local

de las siguientes horas extraordinarias:

- Día 28 de enero (Víspera XXII Cross Ciudad de Haro):
 - 3 agentes de 22:00 a 06:00 horas.
- Día 29 de enero (XXII Cross Ciudad de Haro):
 - 3 agentes de 06:00 a 14:00 horas.

2).- La distribución de las citadas horas extraordinarias se realizará por el Subinspector-Jefe de la Policía Local.

3.2.- SOLICITUD DE D. JOSÉ IGNACIO LACUESTA CALVO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PERSONAL.

Dada cuenta del escrito presentado por D. José Ignacio Lacuesta Calvo, Presidente de la Junta de Personal, solicitando que el Ayuntamiento facilite n° de cuenta bancaria para que se pueda proceder a girar el recibo del seguro voluntario de agrupación de funcionarios y/o empleados del Ayuntamiento de Haro que han contratado con el nombre de "Seguro voluntario administración local" y que sean detraídas de las nóminas mensuales de cada empleado municipal que lo solicite por escrito con un mes de antelación, la cantidad que señale en su solicitud, de forma que dicha cantidad se ingrese en el n° de cuenta asignado por el Ayuntamiento.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en material de personal, de fecha 21 de junio de 2.004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2.004.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

1).- Acceder a lo solicitado, siempre que con la solicitud de cada interesado se presente conformidad de D. José Ignacio Lacuesta Calvo, justificando que forma parte de dicha agrupación.

2).- El n° de cuenta será facilitado por el departamento de Administración Financiera.

3).- Dar cuenta del presente acuerdo al Interventor, Tesorera y Jefe de Negociado de Personal a los efectos oportunos.

4).- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4.- SOLICITUDES Y RECURSOS.

4.1.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. FELIPE OZALLA RAMIREZ EN RELACION CON LIQUIDACION DEVENGADA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA FINANCIACION PARCIAL DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE EJECUCION DE CAMINOS RURALES VARIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HARO.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Felipe Ozalla Ramirez en relación con liquidación devengada por concepto de Contribución Especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de ejecución de caminos rurales varios en el término municipal de Haro.

Resultando que el interesado señala, en esencia, que ha recibido Contribución Especial por la finca sita en el Polígono 23 Parcela 11 del Camino del Puerto de 25.077 m²., y que dicha finca es de su propiedad en un 50% y el otro 50% corresponde a D^a. Juliana Ozalla Urbina que es la parte que no pega al camino, por lo que solicita sea atendido el presente escrito y así aclarada la titularidad correspondiente a la finca.

Considerando que el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la Contribución Especial, establece que tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, entre otras, las comunidades de bienes.

Considerando que la finca sita al Polígono 23 Parcela 11, figura en Catastro a nombre de "Felipe Ozalla Ramírez-Comunidad de Bienes 2" y en base al citado artículo 35 constituyen, por tanto, una unidad económica que supone la concurrencia de más de un obligado en un mismo presupuesto de una obligación tributaria-contribución especial- que determinará a su vez que queden solidariamente obligados frente a la Administración al cumplimiento del pago, visto que la propiedad de la finca pertenece pro indiviso a dos personas (artículo 392 del Código Civil).

Considerando en base a lo expuesto que la normativa aplicable no permite fraccionar la liquidación correspondiente a la citada Contribución Especial, del mismo modo que tampoco se fracciona el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica al tratarse de propietarios en pro indiviso.

Considerando que de cuanto antecede se desprende que no existe ni ha existido, al incluir en el expediente como sujeto pasivo a "Felipe Ozalla Ramirez-Comunidad de Bienes 2", ninguna

duda sobre la titularidad de la finca.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2004, publicado en el B.O.R. de 3 de julio de 2004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Desestimar la solicitud presentada.

5.- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE UNIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE ASTURIAS SAN BLAS.

Dada cuenta de la solicitud presentada por la Asociación de Unión de Minusválidos de Asturias San Blas, de autorización para vender en la vía pública agendas de bolsillo con horóscopo para el año 2.006. Dicha venta será realizada por personas a pie sin montar ningún puesto o tenderete que entorpezca el tráfico peatonal ni rodado, ofreciéndolas a los peatones sin obligarles ni coaccionarles a colaborar con nuestra causa.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios y Personal de 16 de enero de 2.006.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de licencias, de fecha 21 de junio de 2.004, publicado en el B.O.R. de 3 de julio de 2.004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado.

6.- CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE LICENCIA AMBIENTAL PARA TABERNA ASADOR EN C/CUEVAS, N° 2.

Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente, de donde resulta:

Que con fecha 2 de diciembre de 2002, D. JOSÉ FÉLIX IBÁÑEZ CAPELLÁN, presenta en el Registro del Ayuntamiento instancia solicitando licencia ambiental para TABERNA ASADOR en local sito en C/CUEVAS, N° 2 de este Municipio.

Que examinada la documentación técnica que acompaña dicha solicitud se ha observado que el proyecto presentado adolece de determinadas deficiencias subsanables, consistentes en:

Según informe del Arquitecto Técnico Municipal, sobre visita de

comprobación:

- *Certificado final de la instalacion (medidas correctoras), emitido por técnico competente (Emiliano Urruchi Barrón), visado y por triplicado.*

Siendo requerido el interesado para la subsanación de las mencionadas deficiencias con fecha 22 de noviembre de 2004 y notificado el 18 de enero de 2005, así como el 30 de agosto de 2005 y notificado el 31 de agosto de 2005, para que en el plazo de 10 días a partir de la notificación, procediese a su subsanación, y con advertencia de caducidad en el supuesto de que se paralizase el expediente por causa imputable al interesado por un plazo superior a tres meses, o, en caso de no atender al requerimiento, y sin que, transcurrido el plazo concedido para ello, hayan sido subsanadas las citadas deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la administración advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde, en materia de Licencia Ambiental, en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de junio de 2004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Declarar la caducidad del procedimiento de tramitación de la licencia ambiental solicitada por D JOSÉ FÉLIX IBÁÑEZ CAPELLÁN, para TABERNA ASADOR en local sito en C/CUEVAS, N° 2, toda vez que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de subsanación de deficiencias de fechas 22 de noviembre de 2004 y 30 de agosto de 2005, habiéndose paralizado el procedimiento por causa imputable al solicitante por un plazo de tres meses. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2).- Dar traslado al departamento de intervención.

7.- **XXII CROSS NACIONAL CIUDAD DE HARO.**

Dada cuenta de la propuesta de D. Rafael Grandival, Concejal Delegado de Deportes, del presupuesto de gastos del XXII Cross Ciudad de Haro a celebrar el día 29 de enero del 2.006.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Educación y Deportes, de fecha 19 de enero de 2006.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar la celebración del XXII Cross Ciudad de Haro, el día 29 de enero del 2.006, en el campo de Deportes de "El Ferial".

2).- Aprobar el presupuesto de gastos del citado Cross que asciende a la cantidad de 68.000 euros y se desglosa de la siguiente manera:

GASTOS	TOTAL	68.000,00
CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL CONCEP
1. ACONDICIONAMIENTO Y OBRAS	1.500,00	
2. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	600,00	
3. RETRANSMISIÓN TELEVISIVA	0,00	
4. PUBLICIDAD	2.100,00	
Imprenta	300,00	
Reparto carteles	600,00	
Radio	600,00	
Arreglos pancartas	600,00	
5. CONTRATACIÓN	54.000,00	
Autobuses equipos, albergues, premios	4.000,00	
Atletas	50.000,00	
6. OTROS CONCEPTOS	9.800,00	
Canon participación R.F.E.A.	385,00	
Canon asociación ANOC	400,00	
Hoteles	3.000,00	
Lunch presentación	1.200,00	
Atenciones	1.500,00	
Informático	240,00	
Trofeos	300,00	
Control antidoping	200,00	

Jueces y arbitros	700,00	
Adecuación vestuarios	200,00	
Locutor	300,00	
Varios	1.375,00	
INGRESOS ESTIMADOS	68.000,00	
SUBVENCIÓN COMUNIDAD	8.000,00	
PUBLICIDAD	8.000,00	
APORTACION AYUNTAMIENTO	52.000,00	

3).- Solicitar a la Consejería de Educación, Cultura, y Deporte, subvención para la celebración de esta prueba, asumiendo este Ayuntamiento la diferencia del gasto que se ocasione en su caso, con la celebración del Cross referenciado y las subvenciones concedidas por los distintos organismos y entidades, una vez se publique en el Boletín Oficial de La Rioja, la Resolución que regula estas subvenciones.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

8.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE HARO EN LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO FITUR 2.006.

Dada cuenta de la presencia con un stand propio del Excmo. Ayuntamiento de Haro en la próxima edición de la Feria Internacional de Turismo Fitur 2.006 entre los días 25 y 29 de enero.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de junio de 2.004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2.004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar el siguiente presupuesto de la actividad:

GASTOS TOTALES:	75.000 €	
1.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN		4.000
€		
2.- ALQUILER DE SUELO Y SERVICIOS		
14.600 €		
3.- FONDOS DE BARRICAS		600
€		
4.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO		300

€	5.-	CREACIÓN STAND, ALQUILER DE SERVICIOS Y MAQUINARIA	
36.250 €	6.-	GUIAS DE HARO	3.600 €
	7.-	SERVICIO AZAFATAS, CAMAREROS	3.200
€	8.-	PUBLICIDAD	630 €
	9.-	TRANSPORTE	700 €
	10.-	AUTOBUSES	2.782 €
3.500 €	11.-	VINO, MATERIALES Y ALIMENTOS CONSUMO ASISTENTES	
	12.-	SEGURIDAD	225 €
	12.-	PINS, BOLSAS, CAMISETAS,...	4.500
€	13.-	IMPREVISTOS	113 €

2).- Solicitar subvención al Gobierno de La Rioja en su Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial para la financiación de esta actividad una vez se publique la Resolución reguladora de las mismas.

3).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

9.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.E.21 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HARO.

Dada cuenta del acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 21 del Plan General Municipal de Haro, adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 11 de julio de 2005.

Habida cuenta que sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Rioja, en un periódico de amplia difusión en la Comunidad Autónoma y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y finalizado el mismo, fueron presentadas 9 alegaciones, por los siguientes propietarios:

I.D^a. M^a. Teresa Utrilla Díaz, en representación de D^a. Antonia Díaz Carcelen.

II.D. Teodoro Hoyos Quintano, en representación de *Sidena 2000, S.L.*

- III.D. José Manuel Madurga Ruiz, en representación de D^a. Phonmavogxay Thanomenhit.
- IV.D^a. M^a Teresa Utrilla Díaz, en representación de D^a. Antonia Díaz Carcelen.
- V.D^a. M^a. Isabel y D. Victorino Urízar Garoña.
- VI.D. Constantino Benito Ezquerria López, D^a. M^a. Teresa Cantabrana Plaza, D. Julián Alberto Ezquerria López y D^a. Concepción Guerra Cámara.
- VII.D^a M^a. Teresa Ezquerria López y D^a. M^a. Vega Ezquerria López.
- VIII.D. Teodoro Hoyos Quintano, en representación de *Sidena 2000, S.L.*,
- IX.D^a. Natividad Martínez Gutiérrez Crespo.

4. Con anterioridad al periodo de exposición pública D. José Luis Merino Urraca presentó sendas alegaciones, en fechas 8 y 27 de julio de 2005.

5. En reunión celebrada en fecha 1 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento de Haro entregó al Equipo Redactor el título de adquisición en subasta judicial de finca en c/ Santa Lucía s/n, así como Nota simple relativa a propiedad incluida en el expediente.

Visto el Informe emitido por el equipo redactor del Proyecto de Reparcelación, Loperena y Portillo, que en respuesta a las alegaciones presentadas informan:

- 1. Alegación presentada en fecha 7 de septiembre de 2005 por **D^a. M^a. Teresa Utrilla Díaz**, en representación de **D^a. Antonia Díaz Carcelen**, señalando lo siguiente:

Primera y única. Solicita documentación acreditativa de las mediciones efectuadas, en su caso por los Servicios Técnicos

Municipales de este Ayuntamiento o por el Equipo Redactor.

Se ha tomado como base para la adjudicación de derechos en el expediente reparcelatorio, la realidad física de las parcelas incluidas en la UE-21, es decir, la superficie real, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.2 del R.G.U. Para la determinación de la superficie real se hizo el correspondiente levantamiento topográfico, efectuándose las mediciones en presencia de los titulares.

El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-21 cuenta con toda la documentación escrita y gráfica exigida legalmente. En concreto, el Plano nº 2 se corresponde con el levantamiento topográfico.

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **DESESTIMAR** la Alegación presentada por D^a. M^a. Teresa Utrilla Díaz, en representación de D^a. Antonia Díaz Carcelen, en los términos expuestos.

2. Alegación presentada por **D. Teodoro Hoyos Quintano**, en representación de **Sidena 2000, S.L.**, en fecha 20 de septiembre de 2005, realizando las manifestaciones siguientes:

Primera y única. Que ha procedido a la compra de la parcela 2538032 perteneciente a D. Justino Gabarri Gabarri y otra, mediante escritura otorgada ante el Notario de Haro D. Francisco Javier Goñi Vall, en fecha 14 de septiembre de 2005, con el número 1.240 de su protocolo, aportando copia de la misma, por la que la mercantil *Sidena 2000, S.L.* adquiere la finca catastral descrita, que se concretará en la cuota indivisa de la parcela resultante 2D y solicita se le adjudiquen los derechos que corresponden a la finca adquirida por su inclusión en el ámbito reparcelatorio.

Se estima la alegación efectuada y en consecuencia se procederá a adjudicar al alegante los derechos que corresponden a la finca aportada 3.

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **ESTIMAR** la Alegación presentada por D. Teodoro Hoyos Quintano, en representación de Sidená 2000, S.L.

3. Alegación presentada por **D. José Manuel Madurga Ruiz, en representación de D^a. Phonmavogxay Thanomehit**, en fecha 20 de septiembre de 2005, señalando lo siguiente:

Primera y única. Que se le adjudique la parcela en proindiviso con el menor número de copropietarios posible y preferentemente con aquellos que eran vecinos en el inmueble en el que la alegante tenía su propiedad.

En aplicación del artículo 133.g) y h) de la LOTUR se han adjudicado los solares evitando en la medida de lo posible los proindivisos, pero en los supuestos en los que ello no ha sido posible, se han adjudicado parcelas en proindiviso con el menor número posible de copropietarios, compatibilizando este criterio de adjudicación con el de proximidad a las parcelas aportadas, en cumplimiento de las Bases contenidas en el Proyecto de Reparcelación (Punto 5 de la Memoria).

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **ESTIMAR** la Alegación presentada por D. José Manuel Madurga Ruiz, en representación de D^a. Phonmavogxay Thanomehit, en los términos expuestos.

4. Alegación presentada en fecha 22 de septiembre de 2005 por **D^a. M^a. Teresa Utrilla Díaz**, en representación de **D^a. Antonia Díaz Carcelen**, señalando lo siguiente:

Primera apartado 1. Alega existencia de defectos procedimentales, ausencia de notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Conforme establece el artículo 101.1.a) del RGU, el expediente de reparcelación se iniciará *por ministerio de la Ley* cuando se apruebe definitivamente la delimitación del polígono o unidad de actuación. En el mismo sentido, el artículo 132.1.b) LOTUR: "*El expediente de reparcelación se entenderá iniciado al aprobarse la delimitación de la unidad de ejecución*".

La delimitación de la Unidad de Ejecución nº 21 fue notificada a los propietarios incluidos y publicada en el B.O.R., nº 74 de fecha 10 de junio de 2.004.

Primera, apartado 2. Se ha privado del derecho de los propietarios de la unidad reparcelable de redactar directamente el proyecto de reparcelación.

Todos los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la UE-21 fueron notificados de la modificación del PGM y nueva delimitación de unidad que se había acordado en el ámbito de la UE-21. Por tanto, si dicha modificación fue aprobada definitivamente por el Pleno de la COTUR de 4/11/04, publicado en el B.O.R. núm. 7, de 13 de enero de 2005, los propietarios tuvieron tiempo suficiente de presentar un proyecto de reparcelación según les ampara el artículo 132.4 de la LOTUR.

Señalar que la Administración aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación en fecha 11 de julio de 2005, publicado en el B.O.R. núm. 112, de fecha 23 de agosto de 2005; es decir, que desde que se aprobara definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución, el Ayuntamiento dejó transcurrir más de 6 meses para

que los propietarios ejercieran el derecho que les otorga la LOTUR.

Primera, apartado 3. Inexistencia de certificaciones de titularidad de las fincas afectadas por la reparcelación obrantes en el expediente administrativo.

El artículo 102.RGU. señala que "Una vez iniciado el expediente de reparcelación, la Administración actuante deberá recabar de oficio, del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de titularidad y cargas de todas las fincas incluidas en la unidad de reparcelación". El precepto no exige el cumplimiento de ningún plazo concreto para la solicitud de la certificación, por lo que debe entenderse que ésta puede presentarse en cualquier momento anterior a la aprobación definitiva del proyecto de equidistribución

Segunda. Se impugna la memoria como documento del proyecto de reparcelación por los motivos siguientes:

Apartado 1. La Memoria carece en absoluto de justificación que motive la reparcelación.

La justificación contenida en la Memoria para la redacción del Proyecto de Reparcelación toma como base, como no podía ser de otra manera, los criterios legales contenidos en la LOTUR respecto a las reglas de la reparcelación. No se trata de una "*alusión genérica*", a la legislación aplicable sino que se trata expresamente de verdaderos criterios reparcelatorios, incorporados al Proyecto de Reparcelación.

Manifiesta la alegante que no se ha señalado concretamente la justificación de la reparcelación. Es evidente que la justificación se contiene primero en el PGM cuando establece el

sistema de gestión y en la propia definición de esta técnica urbanística contenida en la propia LOTUR.

Apartado 2. Omisión de los criterios utilizados para definir y cuantificar los derechos de los afectados e incorrecta definición de los derechos de tales titulares de los terrenos aportados en perjuicio de D^a. M^a. Antonia Díaz Carcelen.

Apartado 2.1. Ausencia de definición de criterios de superficies aportadas.

Estos criterios son los contenidos en la legislación urbanística y que como tal se han incluido en el proyecto de reparcelatorio.

El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas y tal superficie ha resultado de las mediciones topográficas efectuadas, la mayor parte de ellas en presencia de sus propietarios como ocurrió con la alegante, quien se personó el día en que fue convocada y acompañó personalmente a los topógrafos.

Asimismo, y como consta en la Memoria, no se ha aportado el título de propiedad de la parcela 2538030. Sin embargo, al pedir las notas simples con relación a la propiedad de Antonia Díaz Carcelen, aparece como titular también don Gregorio Aduna.

Apartado 2.2. Omisión de la indicación de que las parcelas descritas como aportadas incluyen dos o más fincas registrales.

Este Equipo Redactor ha incluido como una única finca aportada la A-1, partiendo de la consideración de que se trata en parte de una propiedad horizontal. Finca aportada es aquella parte del territorio, situada dentro de la unidad reparcelable, que se identifica con una unidad registral, en régimen de propiedad

horizontal, copropiedad civil, etc. El suelo que pertenece a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, hay que considerarlo como una sola finca aportada, ya que lo que es objeto de aportación es el suelo.

En el mismo sentido se ha considerado la parcela aportada A-2, al considerar que se trata de una copropiedad, registral 11.545, como así lo refleja la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Haro.

Apartado 2.3. Omisión de la cabida que consta en los títulos de propiedad.

Cuando nos hallamos ante una finca en régimen de propiedad horizontal, no se hace referencia, ni se toma en consideración la superficie individualizada de cada vivienda, ya que este es un elemento privativo, sino que como el aprovechamiento que se adjudica se materializa sobre el suelo, se atribuye a cada particular sobre el suelo el mismo porcentaje que cada particular tiene en la propiedad horizontal.

Respecto al "*exceso de cabida*" que consta en el título que aportó la alegante, señalar que se ha tomado como base de aportación de derechos, la superficie real del suelo, medida por los técnicos y sobre dicha superficie real se refleja el porcentaje de participación de cada miembro de la propiedad horizontal/condominio.

Apartado 3. Arrendatarios urbanos.

Este Equipo Redactor no consideró la existencia del arrendamiento ya que no recibió por parte del obligado (art. 103 R.G.U.) ninguna comunicación que acreditara la existencia del mismo.

Si el Ayuntamiento de Haro notificó al Sr. José Luis Merino, lo hizo porque tenía creencia de que allí había una persona que ocupaba dicho local, desconociendo en calidad en que lo hacía, evitando con ello posibles situaciones de indefensión.

De la documentación aportada al expediente por la alegante, no podemos considerar acreditada la existencia de una relación arrendaticia, ni ninguna de las condiciones esenciales que la definen como tal.

Tercera. Determinación errónea de fincas y superficies aportadas por Dña. M^a Antonia Díaz.

Se informan todos los puntos contenidos en la alegación de forma conjunta debido a que la valoración afirmativa o no de uno de ellos influye sobre el resto. Por ello, se señala que de la documentación aportada, así como la obrante al expediente administrativo resulta la existencia de una propiedad horizontal únicamente sobre una parte de la parcela catastral 25380-31, sobre la que se levantan las viviendas pertenecientes a tres propietarios distintos: la alegante (parte baja, piso 2º y ático) en un 60%, a Dña. Phommavogxay Thanomehit, en un 20% y a D. José González Marciel, en el 20% restante.

Por otro lado queda documentalmente acreditado que el resto de superficie de la parcela catastral 25380-31 pertenece al 100% a la alegante. Este terreno forma parte, junto con la planta baja, piso 2º y ático, de la finca registral 11.478.

Asimismo, la parcela catastral 25380-29, forma parte de la finca registral 11.478 y es propiedad exclusiva de D. Antonia Díaz Carcelen.

Finalmente, en cuanto a la parcela catastral 25380-30, finca

registral 11545, incluye dentro de su ámbito una superficie en la parte trasera (pajar) el cual forma parte de la finca registral 11.478, siendo propiedad exclusiva de la alegante, mientras que la parte de la parcela catastral 25380-30 que es la finca registral 11545, pertenece al 50% a la alegante y a don Gregorio Aduna y esposa.

Cuarta. Edificabilidad homogénea y parcelas adjudicadas: evitar proindivisos.

Apartado 1. Edificabilidad adjudicada homogénea.

Se trata de coeficientes que no alteran el aprovechamiento que le corresponde.

Apartado 2. Parcelas adjudicadas.

La adjudicación de parcelas se ha realizado atendiendo estrictamente a los criterios legales contenidos en la legislación urbanística. Si la mayor parte de las fincas han sido adjudicadas individualmente ha sido porque los terrenos aportados tenían suficiente derecho como para no ser adjudicado en proindiviso.

Si del resultado de las alegaciones se viera incrementada la superficie aportada de la alegante se le adjudicará siguiendo los criterios legales anteriormente señalados, evitando la creación de proindivisos en la medida en que sea posible.

Quinta. Valores indemnizables.

Los coeficientes aplicados en la reparcelación varían de 0,2 a 0,8, no se ha contemplado coeficiente 1 que correspondería a un edificio realizado en 2005.

Los coeficientes de estas parcelas son:

Parcela 2538029, Almacén (choco privado): 0,5

Parcela 2538030, Planta baja +1: 0,3.

Edificio construido en 1880.

Parcela 2538031, Planta baja 0,3; Planta Primera: 0,5. Edificio construido en 1920.

Entendemos, son correctos los coeficientes.

Igualmente alega que las superficies que se han tenido en cuenta a la hora de realizar la valoración no se corresponden con los datos catastrales. Volvemos a insistir en que las superficies que se han tenido en cuenta en el Proyecto de Reparcelación corresponden con mediciones topográficas efectuadas, la mayor parte de ellas en presencia de sus propietarios como ocurrió con la alegante. Por lo que no es necesario modificar la valoración presentada en el Proyecto de Reparcelación con relación a este punto.

Se alega la existencia de otros bienes a indemnizar:

Arbolado: La existencia en el patio de un árbol de laurel no valorado. Se acepta y se valora P. A. en 120 €.

Balcones: Se alega que no han sido objeto de indemnización. Están incluidos en la valoración de la planta, por lo que no se acepta.

Arrendamientos: Se alega la existencia de un arrendamiento de un local de negocio aunque se comenta que no se ejerce actividad empresarial, ni se encuentra dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en tal lonja ni como dirección de ejercicio de la actividad ni como local afecto a la misma, y se reclama indemnización por pérdida de arrendamiento. Por este concepto podría, en su caso, ser indemnizado el inquilino nunca la propietaria ya que se le indemniza el local alquilado.

Adjuntamos un cuadro resumen en el que se contemplan las valoraciones correspondientes a la alegante.

Resumen valoración de Antonia Díaz Carcelen		
A-1.2 (2538029)	Almacén en planta baja	1.193,13
A-1.2 (2538031)	Bajo vivienda	8.396,39
	Bajo trasteros	2.829,76
	Planta segunda y tercera	78.053,11
	Árbol	120,00
	Total	89.399,26
A-2 (2538030) 50%	Inmueble	3.168,80
TOTAL		93.761,19

Sexta. Gastos de redacción de la modificación del PGM incluidos como gastos de urbanización en la cuenta de liquidación provisional.

No se ha incluido dentro del epígrafe "*Proyecto de reparcelación*" del cuadro que contiene la cuenta de liquidación provisional, por cuanto si así fuera se habría señalado el concepto "Modificación de planeamiento".

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **ESTIMAR PARCIALMENTE** las Alegaciones presentadas por D^a. M^a. Teresa Utrilla Díaz, en representación de D^a. Antonia Díaz Carcelen, en los términos expuestos, estimando lo solicitado en la alegación tercera, desestimando el resto.

5. Alegación presentada por **D^a. M^a. Isabel y D. Victorino Urízar Garoña** con fecha 23 de septiembre de 2005, señalando lo siguiente:

Primera. Que no están conformes con la adjudicación de un solar en proindiviso, estando gravado el resto de la copropiedad con una hipoteca.

La adjudicación de los solares se ha efectuado evitando, en la medida de lo posible las adjudicaciones en proindiviso, en cumplimiento de los criterios que constan en el punto 5 de la memoria del proyecto reparcelatorio y artículo 133 de la LOTUR. Los derechos que le corresponden al alegante por la aportación de la parcela 9 no son suficientes para adjudicarle una parcela individualmente.

Por otro lado, en nada afecta a su porcentaje de participación en el solar adjudicado, la carga trasladada al resto del proindiviso por cuanto es este porcentaje el que se encuentra hipotecado.

Segunda. Que en la parcela aportada 9 existe una bodega que tiene aproximadamente 80 m², y que el proyecto reparcelatorio no ha tenido en cuenta dicha superficie a la hora de adjudicar las fincas.

En el Proyecto de Reparcelación se ha considerado como superficie de la parcela aportada 9, su totalidad, es decir incluyendo la superficie sobre la que se levanta la bodega. La existencia de edificaciones en el interior de las parcelas aportadas no aporta más derechos de aprovechamiento; lo único a lo que da derecho, es a una indemnización por su demolición en el supuesto de que dicha construcción fuera incompatible con la ordenación prevista en el planeamiento. La bodega a la que se refiere la alegante es incompatible con el planeamiento y por ello se ha valorado e indemnizado, compensando el importe que le corresponde por la indemnización con la carga financiera relativa a gastos de urbanización que tiene la parcela resultante.

Tercera. Solicitan la devolución de una escritura de herencia que consta en el proyecto.

La escritura de herencia a la que hacen referencia los alegantes fue aportada por los propietarios de las parcelas aportadas 7 y 8, como título justificativo de su derecho de propiedad. Comprobados los datos e incorporados al expediente, se procederá a incluir el documento referido en un Anexo de títulos de propiedad, al que sólo tendrán acceso los interesados.

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **DESESTIMAR** las Alegaciones presentadas por D^a. M^a. Isabel y D. Victorino Urízar Garoña, en los términos expuestos.

6. Alegación presentada por **D. Constantino Benito Ezquerria López, D^a. M^a. Teresa Cantabrana Plaza, D. Julián Alberto Ezquerria López y D^a. Concepción Guerra Cámara** en fecha 23 de septiembre de 2005, señalando lo siguiente:

Primera, apartado 1. Que se rectifique la extensión superficial de la finca de origen tal como establece el artículo 7.3, con relación al 8.1, ambos de las NCRH, y en su virtud, se establezca como superficie real de la finca aportada la de 2.036,92 m² y un resto de finca matriz de 659,82 m².

Efectivamente, el apartado 3 del artículo 7 de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario para la inscripción registral de actos de naturaleza urbanística, se refiere a las correcciones que ha de introducir el Proyecto de Reparcelación en los casos en los que la realidad registral no se acomode a la extrarregistral, tanto en lo que se refiere a datos físicos o de descripción como datos jurídicos sobre titularidad, doble inmatriculación, etc.

El artículo 8 es el primero del Capítulo II dedicado a desarrollar las nuevas medidas previstas en el artículo 310.5 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, de forma que la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación constituye título material adecuado para que las fincas de origen queden inscritas, como primera operación registral, en régimen de plena adecuación entre la realidad registral y extrarregistral, con corrección de los supuestos de discordancia o inexactitud que pudieran existir.

Por otra parte, este precepto se apoya en la dicción del artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística: *"En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación"*.

Hemos de hacer referencia también al artículo 3 del RDL 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando dice: *"La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral. A los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos"*.

Dicho lo anterior, analizamos los datos puestos de manifiesto en esta primera parte de la alegación y los constatados por este Equipo Redactor en las certificaciones catastrales, información registral y levantamiento topográfico realizado:

Como identifican los titulares, la parcela aportada al Proyecto de

Reparcelación A-6 es parte de la parcela catastral 2538049, Registral 9318.

La descripción gráfica de la finca catastral 2538049, conforme certificación catastral solicitada, no coincide con la descripción que contiene el Registro de la Propiedad relativa a la finca 9318 propiedad de los alegantes.

La certificación catastral descriptiva y gráfica excluye de la finca 253849, la parte de la registral en la que se ubica la casa señalada con el n° 53 de la calle La Ventilla, de planta baja, tres alturas de pisos y alto, con una superficie de solar ocupada por la edificación de 110,6 m² y un patio al fondo de 16,20 m².

Por otro lado en la descripción registral de la parcela aportada A-6 no consta inscrita parte de la casa con el n° 8 en la calle de la Magdalena; sólo describe la parte de edificación en planta baja y dos alturas con una superficie de suelo ocupada por la edificación de 215,67 m², obviando parte de la construcción en PB de forma triangular.

La superficie registral de la finca total es de 1.377,1 m², la superficie catastral total es de 1.416 m² y la superficie de la parte de la finca incluida en la Unidad de Ejecución de 1.694,45 m².

De todo lo anterior podemos concluir:

1. Que la finca registral 9318 propiedad de los alegantes, está parcialmente incluida en la Unidad de Ejecución UE-21, con una superficie afectada, según levantamiento topográfico, de 1.694,45 m².
2. Que la casa señalada con el n° 53 de la calle La Ventilla, de

planta baja, tres alturas de pisos y alto, con una superficie de solar ocupada por la edificación de 110,6 m² y un patio al fondo de 16,20 m² queda identificada correctamente en los planos topográficos, debiendo tenerse en cuenta su superficie a la hora de describir los restos de finca matriz no incluidos en el Proyecto.

3. Que se reitera la correcta rectificación registral de la finca de origen operada en virtud del Proyecto de Reparcelación aprobado inicialmente, en cuanto a la superficie de finca ocupada por un edificio en el n° 8 de la calle de la Magdalena; resto de finca matriz, que mide 319 m² y no los 215,67 m² solicitados por los alegantes, pues como hemos explicado, la descripción registral no incluye parte de la construcción en PB de forma triangular.

4. Que la superficie de la finca registral 9381 es de 2.140,25 m², con un exceso de cabida con relación a la superficie inscrita de 763,15 m², en lugar de los 659,82 solicitados por los alegantes.

Primera, apartado 2. Que se proceda a la previa inscripción registral de 215,4 m² de construcciones en virtud del artículo 7.7 de las NCRH.

El apartado 7 del artículo 7 de las Normas Complementarias se refiere a la cuestión del tratamiento de las edificaciones en el Proyecto de Reparcelación. A la vista de su contenido cabe contemplar varias situaciones:

1. Que la edificación, incluida en la unidad de ejecución, haya de mantenerse, pero no conste previamente inscrita en el Registro.

Las Normas Complementarias se limitan a señalar que el proyecto "*expresará las construcciones existentes*". Esta forma de hacer constar tales edificaciones se encuadra en la técnica tradicional del artículo 51 del Reglamento Hipotecario. En este supuesto resulta evidente que no es necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 45 y siguientes de las Normas Complementarias, puesto que el control administrativo de las obras tiene lugar, de forma completa, en virtud de las aprobaciones administrativas del Proyecto de Reparcelación.

2. Que la edificación existente, incluida en la unidad de ejecución, no conste inscrita y haya de ser objeto de demolición.

En este caso, el Proyecto hará constar también esta situación, pero no dará lugar a operación registral alguna sobre la finca de origen, puesto que, en definitiva, las circunstancias descriptivas del inmueble, según el Registro, no se alteran.

3. Que la edificación existente no conste inscrita, forme parte de la finca objeto de reparcelación, pero no esté incluida en la unidad de ejecución.

Del mismo modo que el artículo 8 es aplicable a supuestos de inmatriculación respecto de fincas situadas parcialmente fuera de la unidad de ejecución, la realidad es que la información pública recae sobre la descripción de la finca total, aunque quede afectada al expediente sólo una porción. En tal sentido, consideramos que la rectificación deberá operar sobre toda la finca, también sobre construcciones existentes no inscritas ubicadas en la porción de finca no incluida en la unidad de ejecución.

Por tanto, se procederá a rectificar la descripción registral de

la finca de origen en cuanto a la construcción en calle la Magdalena n° 8, pero no así en cuanto a las construcciones no inscritas que hayan ser objeto de demolición, es decir, los 215,4 m2 solicitados por los alegantes, enmarcables en el supuesto 2.

Segunda. Describen cómo han de llevarse a cabo las operaciones de segregación en el Proyecto de Reparcelación.

En el supuesto de inclusión parcial de una finca en la unidad de ejecución que se reparcela, del mismo modo que en la inscripción de las obras nuevas por vía del propio expediente de reparcelación aludido supra, el control urbanístico de la operación es absoluto, por lo que efectivamente no son aplicables los artículos 78 y siguientes de las propias Normas Complementarias.

En todo caso, el Proyecto de Reparcelación debe respetar en la operación de segregación lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Hipotecario en orden a la descripción de la finca segregada y de la matriz, aunque sea con la simple especificación del lindero por el que se realiza la segregación, además de lo establecido sobre el arrastre de cargas, en su caso, teniendo en cuenta la subrogación real por la que operará la nueva inscripción registral de la parte incluida en la unidad de ejecución que se reparcela.

Por tanto, con relación a la parte de finca segregada, y teniendo en cuenta lo dicho, la descripción se limitará a señalar sus linderos; en cuanto a la descripción de la 1ª porción entendemos ajustada a la realidad registral y extrarregistral, pero no así la descripción de la segunda porción por lo expresado en la contestación a la 2ª parte de la primera alegación.

Tercera. Rectificación de la descripción de la finca aportada A-16.

Efectivamente, deberá procederse a la rectificación de la descripción de la finca A-16 en el sentido de lo expresado en la alegación.

Cuarta. Valoraciones.

En la Alegación se plantea una nueva valoración en la que se comparten el método empleado en las valoraciones del Proyecto pero no su resultado final y ello es debido a que se indican correcciones referentes a la fecha de construcción de los pabellones, al estado de conservación de los mismos y al precio de m² construido que consideran inferior al real, la existencia de un cobertizo de 11 m² sin valorar, una zona de pavimento sin valorar y diferentes tipos de cierres de parcela que implican diferente valoración.

En cuanto a la superficie valorada, en la alegación se plantean tres barracones (7.1, 7.2, 7.3) de una superficie total de 307 m², otro barracón (7.4) de 163 m² y un cobertizo de 11 m² sin valorar. La suma de todos ellos es: 481 m². La valoración plantea una superficie total de barracones de 483 m² por lo que entendemos que el cobertizo en cuestión ya está incluido.

En cuanto al coste de ejecución material para los barracones utilizan el módulo 2005 del Colegio Oficial de Arquitectos de la Rioja de un importe de 273 €/m² con un coeficiente grupo 2=5 y un coeficiente de Actualización 1.10 con lo que les resulta un precio m² de ejecución material de 240,23 €/m².

En este punto hay que considerar que la valoración que se realiza en la reparcelación, es la de una edificación similar a la existente con las características constructivas del edificio, no con las características constructivas de un edificio que se

realizase actualmente, este edificio contaría con aislamientos, tejados de cubiertas de chapa o panel, instalaciones de protección contra incendio, etc. Los edificios de los que estamos hablando son, según dice la alegación, del año 1982, entendemos que es correcto el precio de ejecución material de 212,40 €/m2 contemplado en la reparcelación.

En cuanto a la valoración de la piscina, la alegación plantea un valor de ejecución material, siguiendo los criterios anteriores, de 504,50 €/m2. En la valoración de la reparcelación se utilizaba un valor de 358,68 €/m2, que entendemos es escaso y se aprecia esta alegación. Con lo cual la partida de la piscina pasaría de 12.918,06 € a 18.169,71 €.

En cuanto al pavimento se acepta la alegación, por lo que se aumenta en 16.013,81 €.

En cuanto al cierre de parcela, se comenta en la alegación que entienden que el cierre de parcela a lo largo de la calle es de piedra de 2,5 m de altura y el resto de losa de hormigón sobre postes, por lo que piden 874,38 € de ampliación de valoración, que se acepta.

La valoración inicial son 111.419,96 €

Aumento Piscina: 18.169,71 - 12.918,06 = 5.251,65 €

Pavimento: 16.013,81 €

Aumento Cierre: 874,38 €

TOTAL VALORACIÓN PARCELA: 133.559,80 €

Quinta, apartado 1. Sobre la ordenación establecida por el PGM.

Los Proyectos de Reparcelación no pueden modificar las

determinaciones contenidas en el Plan General Municipal; se limitan a equidistribuir los beneficios y cargas entre los propietarios incluidos en la unidad de ejecución, conforme a las determinaciones del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada (plan general municipal, plan parcial, plan especial.)

En cualquier caso, y conforme establece el artículo 78 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y el propio Plan General Municipal de Haro, mediante estudio de detalle se podrán reordenar volúmenes.

Quinta, apartado 2. De la incorrecta delimitación de la Unidad de Ejecución UE-21.

La delimitación de la unidad de ejecución UE-21 fue operada con ocasión de la aprobación definitiva de la modificación del PGM de fecha 4 de noviembre de 2004, por tanto han transcurrido ampliamente los plazos habilitados para su impugnación.

La razón de la inclusión de tales superficies en la misma, fue no dejar fincas o partes de fincas fuera de la misma que no tuvieran derecho a aprovechamiento urbanístico alguno, derivado de la ordenación del área colindante clasificada como suelo urbano consolidado. Tales superficies aportan más edificabilidad y aprovechamiento a sus propietarios que la que es objeto de materialización sobre las mismas, conforme a la ordenación derivada del PGM.

Sexta. Sobre el perjuicio ocasionado a los alegantes con la adjudicación de la parcela resultante nº 1 por razón de las circunstancias de ordenación de la PB conforme al PGM.

El PGM establece en su ordenación una plaza de importantes

dimensiones y una calle que conecta las principales áreas comerciales de la ciudad. Derivado también de la ordenación establecida por el PGM, resultan tres edificios en esquinas con una situación estratégica respecto a sus locales comerciales en PB.

Solicitando los alegantes la introducción de coeficientes correctores para determinadas circunstancias buscando igualar valores de fincas resultantes entre todas las adjudicadas, deberían analizar la posibilidad de incluir éstos y, tal vez otros, que tuvieran el mismo fin.

En cualquier caso, las fincas adjudicadas lo son en aplicación de criterios establecidos por disposiciones legales.

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **ESTIMAR PARCIALMENTE** las Alegaciones presentadas por D. Constantino Benito Ezquerria López, D^a. M^a. Teresa Cantabrana Plaza, D. Julián Alberto Ezquerria López y D^a. Concepción Guerra Cámara, en los términos expuestos.

7. Alegación presentada por D^a. M^a. **Teresa Ezquerria López y D^a. M^a. Vega Ezquerria López** en fecha 23 de septiembre de 2005, señalando lo siguiente:

Primera. Que la delimitación de la unidad de ejecución UE-21 incluye por error parte del inmueble sito en calle La Ventilla n° 45 de su propiedad.

Comprobada la documentación gráfica derivada del levantamiento topográfico y la incluida en el PGM, realizadas a diferentes escalas teniendo en cuenta los ámbitos afectados, se comprueba que la totalidad del inmueble descrito, incluida la terraza cuya

fotografía adjuntan, se halla fuera del ámbito de la Unidad de Ejecución, y clasificada íntegramente como suelo urbano consolidado.

Segunda. Que se imposibilita el ejercicio del derecho de luces y vistas del edificio de su propiedad.

Los Proyectos de Reparcelación no pueden modificar las determinaciones contenidas en el Plan General Municipal; se limitan a equidistribuir los beneficios y cargas entre los propietarios incluidos en la unidad de ejecución, conforme a las determinaciones del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada (plan general municipal, plan parcial, plan especial.)

La delimitación de la unidad de ejecución UE-21 fue operada con ocasión de la aprobación definitiva de la modificación del PGM de fecha 4 de noviembre de 2004, por tanto han transcurrido ampliamente los plazos habilitados para la impugnación de ambos.

En cualquier caso, y conforme establece el artículo 78 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y el propio Plan General Municipal de Haro, mediante estudio de detalle se podrán reordenar volúmenes.

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **ESTIMAR PARCIALMENTE** las Alegaciones presentadas por D^a. M^a. Teresa Ezquerro López y D^a. M^a. Vega Ezquerro López, en los términos expuestos.

8. Alegación presentada por **D. Teodoro Hoyos Quintano**, en representación de la mercantil **Sidena 2000, S.L.** en fecha 3 de octubre de 2005, señalando lo

siguiente:

Primera y única. Que ha adquirido la parcela catastral 2538042 incluida en el ámbito de la UE-21, la cual tenía una carga hipotecaria que ha sido cancelada. Se acompaña copia de la escritura de propiedad otorgada ante el Notario de Haro don Francisco Javier Goñi Vall, en fecha 28 de septiembre de 2005, con el núm. 1.376 de su protocolo. Dicha parcela ha materializado los derechos de propiedad aludidos en la parcela 2D. Solicita se le adjudique al comprador los derechos que generan la propiedad adquirida, libre de cargas. Se acompaña copia de la escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca otorgada ante el Notario de Haro don Francisco Javier Goñi Vall, en fecha 28 de septiembre de 2005, con el núm. 1.375 de su protocolo.

Se procederá a adjudicar al comprador los derechos que le corresponden por la adquisición de la parcela aportada 11.

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **ESTIMAR** la alegación presentada por D. Teodoro Hoyos Quintano, en representación de la mercantil Sidená 2000, S.L. en los términos expuestos.

9. Alegación presentada por **D^a. M^a. Natividad Martínez Gutiérrez Crespo** con fecha 9 de noviembre de 2005, señalando lo siguiente:

Primera y única. Manifiesta su disconformidad con la valoración que se le ha dado a los edificios existentes en la parcela A-10.

El valor total de un edificio en venta es el valor del edificio y el del suelo que lo alberga, pero el motivo de esta valoración es hallar únicamente el valor de reposición de la construcción.

Las naves en cuestión son del año 1940, según datos de Catastro.

Una nave con más de 50 años de antigüedad se considera prácticamente obsoleta y se le debería de aplicar un valor de obsolescencia de 0,2. En la valoración que se realiza en la reparcelación se le aplica un coeficiente de 0,3 teniendo en cuenta el buen mantenimiento de las mismas. Por lo tanto no se acepta la alegación, al considerar más que suficiente el valor dado a dichas naves en la valoración realizada.

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **DESESTIMAR** la Alegación presentada por D^a. M^a. Natividad Martínez Gutiérrez Crespo, al considerar más que suficiente el valor dado a dicha construcción en la valoración realizada, en los términos expuestos.

10. Alegaciones presentadas por **D. José Luis Merino Urraca**, en fechas 8 y 27 de julio de 2005, señalando lo siguiente:

Primera y única. Solicita se le tenga por parte interesada en el expediente reparcelatorio y se le notifique formalmente de todas las actuaciones que hayan sido objeto de tramitación, en su condición de arrendatario de local en la c/ Mediodía n° 13.

El alegante ha sido notificado del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la UE-21, habiendo sido publicado el acuerdo de aprobación definitiva, por incluir una modificación de planeamiento, que aprueba la COTUR.

No se le ha considerado parte interesada en el expediente reparcelatorio por cuanto en ningún momento fue acreditada por parte del supuesto arrendador la existencia de dicho arrendamiento. No obstante, el alegante ha podido efectuar las alegaciones que ha estimado convenientes al proyecto de reparcelación, no habiéndole causado indefensión alguna.

El alegante aporta de forma aleatoria unos recibos de distintos años y relativos a distintos titulares, concretamente:

- Recibos de los meses de marzo, abril y mayo de 1.978, firmados por ANTONIA CARCELEN y dirigidos al Sr. JOSE LUIS MORENO, por el importe del alquiler convenido. Corresponden a un arrendatario distinto al de los siguientes recibos.

- Recibos de los meses de enero, febrero y marzo del año 1.984, firmados por ANTONIA CARCELEN y dirigidos al Sr. JOSE LUIS MERINO, por el importe del alquiler convenido.

- Factura/recibo n° 1/98, emitida por la Sra. M^a ANTONIA DIAZ CARCELEN al Sr. JOSE LUIS MERINO URRACA, por el local arrendado, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1998.

- Factura/recibo n° 1/2004, emitida por la Sra. M^a ANTONIA DIAZ CARCELEN al Sr. JOSE LUIS MERINO URRACA, por el local arrendado, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2004.

- Carta de fecha 14 de marzo de 2005, enviada por doña M^a Teresa Utrilla comunicándole al alegante la actualización de la renta correspondiente a la lonja sita en la c/ Mediodía n° 13 de Haro, siendo la renta desde el 1 de enero de 2005 la cantidad de 74,45 más el IVA correspondiente.

Para hacer valer su derecho, es necesario que el arrendatario pruebe cumplidamente en el expediente administrativo, su cualidad de locatario, así como las condiciones de la contratación a su favor, que pueden hacer variar sustancialmente sus derechos en la Reparcelación, requisito que no podemos dar por cumplido.

No consta la existencia de licencia de apertura para el ejercicio de actividad, ni tenemos constancia de que la misma se realice en esos locales. Debe aportar prueba cumplida de las circunstancias que alega, pues su estimación perjudica los derechos de terceros, los demás propietarios de suelo.

Conforme reiterada jurisprudencia, entre otras, SSTS de 21 de abril de 1987 y de 29 de marzo de 1.994, las licencias concedidas en precario o provisionales no generarán, por tanto, a favor de los posibles arrendatarios de edificaciones que quedan fuera de ordenación, y que tienen que ser derribadas para ajustarlas al nuevo planeamiento, indemnización o compensación alguna, como consecuencia de la extinción del contrato.

Por todo lo anterior, este Equipo Redactor propone **DESESTIMAR** la Alegación presentada por D. José Luis Merino Urraca en los términos expuestos.

11.Documento aportado por el **Ayuntamiento de Haro**, para su incorporación al expediente reparcelatorio:

Visto el contenido del documento presentado por el Ayuntamiento, por el que adquiere en subasta judicial una finca en c/ Santa Lucia s/n, se ha comprobado que dicha finca se corresponde con la parcela aportada nº 12 al proyecto de reparcelación, procediendo a su inclusión en el expediente, siendo adjudicatario el Ayuntamiento de Haro de los derechos correspondientes a citada finca.

12.Documento presentado por **D^a. M^a. Dolores Fernández Calleja, José María Urízar Fernández y Ana de la Vega Urízar Fernández**, para su incorporación al

expediente reparcelatorio:

Visto el contenido del documento presentado por los alegantes, se procederá a su inclusión en el expediente, adjudicando los derechos de las parcelas aportadas 7 y 8 a sus titulares registrales.

De todo lo cual resultan las siguientes rectificaciones:

1.- Modificación en los porcentajes de propiedad de la parcela A-1 (2538029,30). De modo que el almacén ubicado en la parcela 2538029 y la finca de la parcela 2538030 corresponde en su totalidad a Antonia Díaz Carcelen, mientras que el porcentaje del 60%-20%-20% con los otros dos propietarios de la parcela se aplica únicamente a los terrenos ocupados por la vivienda.

2.- Modificación en la definición de la parcela A-2(2538030) que conlleva también cambios en la distribución de la propiedad. A la parcela A-2 se le asigna una superficie de 66m2 que se reparten a partes iguales entre Antonia Díaz Carcelen (50%) y Pablo Gregorio Aduna Alonso y Celestino Cárcamo Asenjo (50%), mientras que el resto de la superficie antes incluida en la parcela A-2 se incluye ahora en la parcela aportada A-1.2 y pertenece en su totalidad a Antonia Díaz Carcelen.

3.- Adjudicación de los derechos de dos parcelas al actual propietario, **Sidena 2000, S.L.:**

Parcela A-3 (2538032)

Parcela A-11 (2538042)

4.- Adjudicación de los derechos de una parcela al actual propietario, **Ayuntamiento de Haro:**

Parcela A-12 ()

5.- Adjudicación de los derechos de dos parcelas a sus titulares

registrales, **Teófilo Urízar Cadiñanos, José María y Ana de la Vega Urízar Fernández**, así como el derecho de usufructo a favor de **doña María Dolores Fernández Calleja**:

Parcela A-7 (2538041)

Parcela A-8 (2538041)

6.- Modificación de las valoraciones.

Parcela A-1.2 (2538031). Con la inclusión de un árbol valorado en 120 euros.

Parcela A-6 (2538049). Se ha realizado una nueva valoración de 133.559,80 euros.

Visto Informe de Conformidad emitido por la Secretaria General de la Corporación, así como la propuesta de informe técnico emitida por el Arquitecto Municipal.

Vistos los artículos 129 y ss. de la Ley 10/98, de 2 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, los arts. 108 y 109 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1.978, de 25 de Agosto, así como el art. 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con el Decreto de Alcaldía de fecha 21 de Junio de 2.004, sobre delegaciones de la Alcaldía en esta Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la propuesta de estimación ó desestimación parcial o total de las alegaciones presentadas durante el plazo de información pública conforme se ha reseñado separadamente respecto a cada una de ellas en el presente acuerdo.

2).- Abrir nuevo período de alegaciones por un plazo de quince días, por las rectificaciones realizadas tras la admisión de algunas alegaciones presentadas, a los interesados directamente afectados por dichas rectificaciones.

3).- Notificar el presente acuerdo a los interesados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

10.- **COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes:

-- Escrito del Ministerio de Cultura, Subdirección General de Protección el Patrimonio Histórico, dando traslado O.M. ejercicio derecho de tanteo. Lote nº 200.- Francisco Zorrilla y Luna. Haro (La Rioja). 1679/1747. Magdalena Penitente. Oleo sobre lienzo. Documentado en Madrid en 1790. Medidas: 190 x 135 cm.

-- Escrito del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja remiendo resultados analíticos obtenidos durante el año 2005, correspondientes a la estación depuradora de aguas residuales del municipio.

-- Resultados análisis agua remitidos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de La Rioja.

-- Correo electrónico de la Federación de Asociaciones de Vecinos, agradeciendo al Ayuntamiento y al municipio la ayuda prestada y la acogida por el Día Internacional contra la Violencia hacia las mujeres.

-- Escrito del Servicio Riojano de Salud informando los días y horarios que se efectuarán las colectas de Donación de Sangre.

-- Comunicar a la Asociación de Cornetas y Tambores que para realizar los ensayos este Ayuntamiento pone a su disposición un pabellón en el Polígono de Fuenteciega, que se ha cedido su uso por una empresa privada al objeto de poder solucionar la situación . Estaríamos encantados en que fuera de su agrado; para su utilización deberán ponerse en contacto con la Unidad de Cultura para acordar horario y días en que quieren utilizarlo.

-- Agradecer a la Asociaciones de Comerciantes de Haro, al Barrio de las Huertas y a la empresa Electricidad ADE, por su inestimable colaboración en la iluminación navideña.

La Sra. Secretaria da cuenta del siguiente:

-- Escrito del Director General de Calidad Ambiental comunicando al Ayuntamiento de Haro, que con efecto de minimizar la contaminación difusa proveniente del uso de productos fitosanitarios en la agricultura, se estudie la posibilidad de firmar un Convenio en ejecución del "Plan de control de la Contaminación Difusa Generada por Productos Fitosanitarios"..

11.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

Previa declaración de urgencia propuesta por el Sr. Alcalde y aprobada por unanimidad, la Junta de Gobierno adopta los siguientes acuerdos:

11.1.- SOLICITUD PRESENTADA POR GUSTAVO GARCÍA PIPAÓN, AGENTE DE POLICÍA LOCAL.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Gustavo García Pipaón, agente de Policía Local, en la que solicita se le asigne un abogado penalista, en concreto D. Fausto Sáiz López, para que le asista en las diligencias judiciales que dieran lugar, debido a un altercado que tuvo lugar en la madrugada del 10 al 11 de diciembre, estando de servicio, con resultado de rotura de peroné con intervención quirúrgica.

Visto el escrito presentado por el abogado penalista D. Fausto Sáiz López, en el que manifiesta su conformidad.

Visto el art. 37 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico Administrativas de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 21 de junio de 2.004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2.004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Designar como Abogado penalista para la asistencia letrada de lo arriba expuesto a D. Fausto Sáiz López.

2).- Notificar el presente acuerdo a la persona designada, así como, al solicitante y al Departamento de Intervención.

11.2.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA "DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN MATERIAL Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS".

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la "Dirección de Ejecución Material y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de Construcción de Escuela Oficial de Idiomas en

Haro".

Vista el acta de la apertura de plicas correspondiente a la documentación administrativa y oferta económica llevada a cabo por la Mesa de Contratación, así como la propuesta de adjudicación efectuada por dicha mesa y de cuyo resultado queda constancia en el expediente.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 21 de junio de 2.004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2.004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar el expediente de contratación y declarar la validez del acto licitatorio celebrado.

2).- De conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicar el contrato a la SERGIO LÓPEZ DE ARMENTIA PÉREZ DE PALOMAR, por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (17.284).

3).- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que, dentro de los quince días naturales siguientes a dicha notificación, presente el documento de haber constituido la garantía definitiva, que asciende a 691,36 euros y suscriba el correspondiente contrato en forma administrativa.

4).- Facultar al Sr. Alcalde o miembro en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

11.3.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA A EXCLUSIVAS ZABALETA S.A.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia de la empresa Exclusivas Zabaleta S.A., adjudicataria del suministro de "Material de Fontanería año 2.004", para la devolución de la garantía de 1.020,13 euros y habida cuenta que transcurrido el período de garantía de la misma no han resultado responsabilidades que se ejerciten sobre la garantía depositada.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 21 de junio de 2.004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2.004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver a la empresa EXCLUSIVAS ZABALETA S.A. la garantía de 1.020,13 euros, autorizando el pago con cargo a la Cuenta Extrapresupuestaria Fianzas Definitivas de Contratación (metálico).

11.4.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS MUNICIPAL DE HARO.

Vista la necesidad de contratar la "Explotación de la Plaza de Toros Municipal de Haro", temporadas 2.006, 2.007, 2.008 y 2.009.

Visto el Pliego de Condiciones Administrativas redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el Informe de Secretaría, en el que se señala que, por razón de la cuantía, el presente contrato puede ser adjudicado por el procedimiento de Concurso.

Visto el Informe de Intervención.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 21 de junio de 2.004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2.004".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1) Incoar expediente de contratación de lo anteriormente expuesto, por el procedimiento de concurso, con un tipo de licitación de 96.000 euros (24.000 euros/año).

2) Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas que ha de regir la presente contratación.

3) Exponer al público el citado Pliego de Cláusulas, según lo prevenido en el art. 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, a efectos de reclamaciones.

4) Publicar simultáneamente el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Rioja durante el plazo de 15 días naturales, sí bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de Condiciones.

11.5.- PROMOCIÓN DE JÓVENES PARA LA INICIACIÓN AL ESQUI Y DE CONTACTO CON LA NATURALEZA 2006.

Dada cuenta de la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Deportes de colaborar en el proyecto de la Fundación Caja Rioja y la Dirección General de Juventud y Deporte, de la actividad "Promoción de Jóvenes para la iniciación al Esquí, a desarrollar en la estación de esquí de Valdezcaray (La Rioja) durante los meses de enero a marzo del año 2006.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Educación y Deportes, de fecha 19 de enero de 2006.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar el Convenio de colaboración con Fundación Caja Rioja y Gobierno de la Rioja para el desarrollo de la actividad "Promoción de jóvenes para la iniciación al Esquí".

2).- Subvencionar a cada uno de los escolares participantes en esta actividad con la cantidad de 12 euros.

3).- La citada subvención se otorgará previa solicitud de cada Centro de Educación en la que figure el número de escolares matriculados en el mismo que hayan realizado la actividad.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

11.6.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR PARTE DE DOS COLEGIOS DE LA LOCALIDAD.

Dada cuenta de los escritos remitidos por el Colegio Público Nuestra Señora de la Vega y Colegio Público San Felices de Bilibio, solicitando subvención para los actos programados dentro de las actividades extraescolares de sus alumnos de Tercer Ciclo.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Educación y Deportes, de fecha 19 de enero de 2006.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder al Colegio Público Nuestra Señora de la Vega y Colegio Público San Felices de Bilibio, una subvención a cada colegio de 350 € debiendo justificar mediante facturas un mínimo de 920 € ajustándose así mismo a la nueva Ordenanza de Subvenciones.

2).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

11.7.- OBLIGACIONES DE LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA DE HARO PARA EL AÑO 2006.

Dada cuenta del calendario de obligaciones de la Banda Municipal de Música.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Educación y Deportes, de fecha 19 de enero de 2006.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2004, publicado en el BOR de 3 de julio de 2004.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar las obligaciones de la Banda Municipal de Música para el año 2.006.

OBLIGACIONES DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE HARO PARA EL AÑO 2006

ENERO

Día 5 Cabalgata de Reyes.

Día 27..... Concierto en el Teatro Bretón.

FEBRERO

Día 24 Concierto en el Teatro Bretón.

MARZO

Día 31 Concierto en el Teatro Bretón.

ABRIL

Día 13 Procesión de Jueves Santo.

Día 14 Procesión de Viernes Santo.

Día 16 Concierto de Pascua (Plaza de la Paz).

MAYO

Días 14, 21 y 28 Concierto del Domingo. Lugar:
Plaza de la Paz.

JUNIO

Días 4, 11 y 18..... Concierto Domingo.Lugar:
Jardines de la Vega.

Día Procesión Corpus Christi.

Día 24 Desfile Corporación. Vísperas
del Santo.

Día 25 Diana. Procesión y Concierto de
San Felices.Lugar: Plaza de la Paz.

JULIO

Días 6, 13, 20 y 27 Concierto de Jueves.Lugar:
Jardines de la Vega.

AGOSTO

Días 3, 24 y 31 Concierto de Jueves. Lugar:
Jardines de la Vega

SEPTIEMBRE

Día 7..... Pasacalles principio de
Fiestas.

Día 8 Diana. Ofrenda de Flores.

Concierto de Fiestas en la Plaza de la Paz.Rosario de
faroles.

Día 9 Concierto de Fiestas.Carrozas

Día 10..... Concierto en los Jardines de

la Vega.

Día 17..... Concierto en la PLAZA DE LA PAZ.

Día 24..... Concierto en la PLAZA DE LA PAZ.

OCTUBRE

Días 1 y 8 Concierto del domingo.Plaza de la Paz.

Día 12..... Concierto Ntra. Sra. Del Pilar en la Plaza de la Paz.

Día 22 Concierto extraordinario Fin de Temporada.Teatro Bretón.

NOVIEMBRE

Día 26 Concierto en honor de Santa Cecilia. Teatro

DICIEMBRE

Vacaciones anuales.

TOTAL

Conciertos en el Teatro Bretón	5
Conciertos en quioscos	23
Dianas	2
Desfiles Religiosos (procesiones)	5
Ofrenda Floral	1
Desfile Corporación Municipal	4

Desfiles Civiles (carrozas)	2
Pasacalles	1
Ensayos (1,5 hs.)	82

ENSAYOS

Se efectuarán ensayos generales los martes y viernes de cada semana, de las 20,30 horas a las 22,00 horas, durante los meses de enero a noviembre, ambos inclusive.

NOTAS

1).- La Banda de Música estará presente a cuantos actos de carácter oficial acuda el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no sean días laborables.

2).- Los conciertos y demás actos que se organicen durante las fiestas de junio y septiembre, serán los días y horas que determine la Comisión de Fiestas, y teniendo en cuenta el programa festivo, debiendo el Ayuntamiento notificarlos a la Banda con la suficiente antelación. El día de la Jira no habrá concierto.

3).- La Banda de Música estará presente en certámenes, concursos y conciertos, representando a la ciudad de Haro, siempre y cuando el Ayuntamiento lo considere de interés, y que no sean días laborables. Para ello contará con los miembros de la Banda y el Director y se estudiará la viabilidad del concierto en función de instrumentistas y repertorio.

4).- Los miembros de la Banda asistirán a todas las obligaciones y de forma muy especial a aquellas que sean importantes para la Ciudad, posponiendo si es posible sus períodos vacacionales y otras ausencias a fechas en las que los conciertos tengan menos relevancia. Las obligaciones más importantes son: los conciertos y actos organizados en las Fiestas de Junio y en las de Septiembre, el concierto del día del Pilar y los conciertos que se celebran en el Teatro Bretón de los Herreros.

5).- Para la celebración de los Conciertos se confirmará un número mínimo de treinta componentes, en caso contrario, todas las vacantes serán suplidas con contrataciones puntuales que estime el Director.

6).- Se suprime el concierto del día 1 de mayo, salvo que sea domingo.

7).- Se suprime el concierto del día 9 de junio, Día de La Rioja, salvo que sea domingo.

8).- Los conciertos previstos para los días 22 de octubre y 26

de noviembre quedan supeditados al programa del Certamen Nacional de Teatro, en el momento que este quede establecido, las fechas propuestas deberán ser modificadas para no interferir en el correcto desarrollo del Certamen.

9).- La Banda firmará la conformidad con estas obligaciones.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B°
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González